Buenos Aires
Provincia

La Plata, 15 agosto de 2017

VISTO la Disposición N°33/02, de la ex Dirección de Educación Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales, la Disposición 53/11, 7/10 y 9/10 por las cuales se establece un ordenamiento de ítem para la confección de listados de emergencia y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Ley 13.688 la Resolución 3828/09 establece la implementación de Nuevos Diseños Curriculares para el Nivel Secundario en la Provincia de Buenos Aires,

Que la Resolución 4601/01 modificatoria de la Resolución N°4754/00 establece cambios en las pautas para la confección de listado 108B del Estatuto del Docente y Decretos Reglamentarios,

Que la Disposición 33/02 de la ex Dirección de Educación Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales, la Disposición 53/11, 7/10 y 9/10, no se adecuan a la propuesta pedagógica de los Diseños Curriculares del Nivel secundario de la Provincia de Buenos Aires,

Que corresponde asegurar el óptimo perfil de los Recursos humanos Disponibles garantizando la designación de docentes en la totalidad de las aulas de la Provincia de Buenos Aires a fin de fortalecer la calidad educativa,

Que se hace necesario reformular el ordenamiento de ítems a efectos de la confección de Listado de Emergencia para el Nivel Secundario,

Que la normativa vigente no garantiza la totalidad de la cobertura de los cargos/módulos/horas cátedra por listado de emergencia,

Que en consecuencia se hace necesario modificar, ampliar y formular los ítems de las Disposiciones mencionadas,

Que en uso de las facultades conferidas esta Dirección dicta el presente acto administrativo,

Por ello,

LA DIRECTORA OPERATIVA
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Derogar en todos sus términos la Disposición 33/02 y 53/11, las que serán remplazadas por la presente norma a efectos de la confección de Listado de Emergencia para el Nivel Secundario según las pautas que se establecen en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2. Determinar que agotados los Listados 108 A, 108 A in fine, 108 B, 108 B in fine, se procederá a utilizar el Listado de Emergencia del Nivel de educación Secundario.

ARTÍCULO 3. Determinar el ordenamiento de los ítems a los efectos de la confección del Listado de Emergencia para el Nivel secundario tal como luce en el Anexo I el cual será utilizado como único listado y se declara parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4. Establecer que de acuerdo a las necesidades Distritales la Secretaría de asuntos Docentes dará apertura a la Inscripción para conformar a Listado de Emergencia.

ARTÍCULO 5. Determinar que es responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Docentes proceder a la convocatoria a Inscripción para Listado de Emergencia, en ningún caso esta convocatoria podrá exceder a los tres llamados en acto público sin aspirantes.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Asuntos Docentes convocará a la Comisión Evaluadora para la valoración de los Legajos, la cual sin dilación de tiempo se reunirá a fin de garantizar la cobertura de los módulos/cargos/horas cátedra.

ARTÍCULO 7. Establecer que el Listado de emergencia se confeccionará anualmente, teniendo vigencia para ciclo Lectivo en curso, no generando antecedentes para próximos listados.

Buenos Aires
Provincia

ARTÍCULO 9. Disponer que la Comisión Evaluadora de los Anexos I estará conformada por el Inspector de Enseñanza del Nivel Secundario, el Secretario de Asuntos Docentes y 1(un) Director del Nivel Secundario del Distrito. Considerar que ante la ausencia del Inspector del Nivel formará parte de la Comisión el Inspector Jefe Distrital.

ARTÍCULO 10. Determinar que el Legajo de emergencia Presentado por el Aspirante debe contener: Formulario entregado por la Secretaría de Asuntos Docente, copia de DNI, Copia de Títulos de Nivel secundario, Terciario o Universitario, Constancia de Alumno Regular y porcentaje de Materias actualizada al momento de la Inscripción, Nomenclador según área de incumbencia de Título, copia de cursos, capacitaciones, específicos del cargo/módulos/Horas cátedra a las que aspira.

ARTÍCULO 11. Aprobar el Anexo I de la presente Disposición.

ARTÍCULO 12. Registrar la presente Disposición en la Dirección de Nivel Secundario, notificar a la Subsecretaría de Educación, a la dirección de Personal, Dirección de Tribunales de calificación, Dirección de Gestión Educativa, a la Dirección de Inspección general y por Intermedio de esta a las Jefaturas regionales y Distritales, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a las Secretarías de Asuntos Docentes. Cumplido archivar.

DISPOSICION Nº 67

REGISTRADO EN SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
LA PLATA, 18 SEP 2017

Prof. M. Claudia Echenique
Directora Operativa
Dir. Prov. de Educ. Secundaria
Dir. Gral. de Cultura y Educación

ANEXO I

Ítem 1. Aspirantes con Título Docente Habilitante o Título específico del Nivel Terciario o Universitario con Capacitación Docente que habilita para el cargo/módulos/horas cátedra del Nivel Secundario al que aspira y que hubiera obtenido los beneficios jubilatorios en esta dirección con un máximo de 3 años de retiro.

Docentes Jubilados parcialmente

Docentes Jubilados

Ítem 2. Aspirantes con Título del nivel terciario o Universitario sin capacitación docente, habilitado para el cargo/módulos/horas cátedra a las que aspira, y que hubiera obtenido los beneficios jubilatorios en este u otro Nivel o Modalidad, con un máximo de 3 años de retiro.

Docentes Jubilados Parcialmente

Docentes Jubilados

Ítem 3. Alumnos Regulares con el 30% a 49% de las materias aprobadas en carreras que otorgan título docente habilitado, excepto cursos de postgrado, para el cargo/módulos/horas cátedra a los que aspira, ordenado en forma decreciente de acuerdo al porcentaje de Materias Aprobadas

a) Con desempeño en el Nivel

b) Sin Desempeño en el Nivel

Ítem 4. Alumnos Regulares con el 30% al 49% de materias aprobadas en carreras que otorgan título de formación específica de Nivel terciario o Universitario, ordenado en forma decreciente de acuerdo al porcentaje de materias aprobadas

a) Con desempeño en el Nivel

b) Sin Desempeño en el Nivel

Ítem 5. Aspirantes con título de Técnico específico del Nivel Secundario, sin título o capacitación docente acreditada.

a) Con desempeño en el Nivel

b) Sin Desempeño en el Nivel

Ítem 6.Aspirante con Título habilitado para el cargo de Maestro de Grado de Educación Primaria con Reconversión Docente dictado por Universidades Nacionales, Resolución

11827/97 o Resolución 2453/98, para el dictado de las materias de Lengua y Literatura y Matemática del 1er año de Bachillerato de Adultos

a) Con desempeño en el Nivel

b) Sin Desempeño en el Nivel

Ítem 7. Alumnos Regulares con el 20 al 24% de materias aprobadas en carreras que otorgan título de formación específica de Nivel terciario o Universitario en Lenguas Extranjeras, ordenado de manera decreciente de acuerdo al porcentaje de materias aprobadas.

Ítem 8. Aspirantes con Título Docente que figuran en el Nomenclador habilitado para Educación Secundaria Técnica y/o Educación Secundaria Agraria.

a) Con desempeño en el Nivel

b) Sin Desempeño en el Nivel

Ítem 9. Aspirantes con Título Docente, no Homologado, expedido en el exterior con presentación de Proyecto Pedagógico para los módulos u horas cátedra que aspira, y constancia de desempeño si la tuviera

Ítem 10. Aspirantes con menos del 20% de materias aprobadas en carreras que otorgan título de formación específica de Nivel Terciario o Universitario, con Constancia de Alumno Regular y porcentaje de Materias actualizada al momento de la Inscripción, con presentación de Proyecto Pedagógico para los módulos u horas cátedra que aspira, y constancia de desempeño si la tuviera.

Ítem 11. El Proyecto Pedagógico será evaluado por la Comisión Evaluadora que figura en la presente.